



LEY N° 666

PROHIBICIÓN DE INSTALAR HORNOS PIROLÍTICOS EN LOS EJIDOS URBANOS DE RÍO GRANDE, USHUAIA, TÓLHUIN.

Sanción: 07 de Julio de 2005.

Promulgación: 03/08/05 D.P. N° 2854.

Publicación: B.O.P. 12/08/05.

Artículo 1°.- Prohíbese la instalación de Hornos Pirolíticos dentro del ejido urbano de las ciudades de Río Grande, Ushuaia y Tóluin.

Artículo 2°.- Los Hornos Pirolíticos que se encuentren instalados dentro del ejido urbano de las ciudades mencionadas en el artículo anterior, deberán ser trasladados fuera del ejido urbano en un tiempo máximo de un (1) año de aprobada la presente.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación, deberá realizar las gestiones necesarias con los propietarios de los Hornos Pirolíticos a los efectos de hacer cumplir lo estipulado por los artículos precedentes.

Artículo 4°.- Comuníquese la presente a los Poderes Ejecutivos Municipales, a la comuna de Tóluin y a los Concejos Deliberantes de las ciudades mencionadas.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.